Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5655/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5655/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Información relacionada con un contrato específico en relación con el mantenimiento de la Red de drenaje.

¿Por qué se inconformó?

Por el cambio de modalidad a consulta directa.

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al haber remitido parcialmente las diligencias para mejor proveer.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Cambio de modalidad, respuesta que no estuvo fundada ni motivada.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5655/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5655/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al haber remitido parcialmente las diligencias para mejor proveer solicitadas, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El once de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092074923001408 a través de la cual se realizaron diversos requerimientos.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

II. El veintiuno de agosto, mediante el oficio sin número de referencia, el oficio SRM-T/1147/2023, AMA/DGODU/JUDSA/243/2023 y AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/133/2023, CPIE/UT/001882/2023 y DG/DEAJI/004844/2023, firmados por la JUD de Transparencia, la Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Seguimiento Administrativo se emitió respuesta al folio de la solcitud que ahora nos ocupa.

III. El cinco de septiembre, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte solicitante, a través del cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. El ocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Señale el volumen que constituye la información que puso a consulta de la parte recurrente.

2. Remita copia y sin testar dato alguno de una muestra representativa de la información que puso a consulta de la parte recurrente, consistente en las primeras 60 fojas.

V. El veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de los oficios AMA/UT/2023/2023 y AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/295/2023 firmados por la JUD de la Unidad de Transparencia y la JUD de Seguimiento Administrativo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió parcialmente las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de octubre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de septiembre, es decir, al décimo primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *En relación con el Mantenimiento de la Red de drenaje en el poblado San Antonio Tecomitl con cargo al contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-025/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito del contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:*
>
> *1. Oficio de Autorización de Inversión.*
> *2. Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)*
> *3. Forma de adjudicación. (directa, invitación o licitación)*
> *4. Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).*
> *5. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se*

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.
6. Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el numero de la partida referente.
7. Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación)

b) Respuesta: A través de los oficios el oficio SRM-T/1147/2023, AMA/DGODU/JUDSA/243/2023 y AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/133/2023, CPIE/UT/001882/2023 y DG/DEAJI/004844/2023, firmados por la JUD de Transparencia, la Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Seguimiento Administrativo, se emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que turnó la solcitud ante la Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Seguimiento Administrativo la cual asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

- En este tenor, dicha área manifestó que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales.

- De acuerdo a ello, señaló que puso a disposición la documentación para conocimiento y consulta por parte de quien es solicitante dentro del archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se encuentra en el Edificio Morelos, en un horario de 10:00 a 16:00 hrs.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió parcialmente las diligencias para mejor proveer solicitadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo manifestado en el formato *Recurso de Revisión* la parte recurrente se inconformó a través de lo siguiente:

- Se inconformó por el cambio de modalidad a consulta directa, derivada de lo cual no le proporcionaron la información solicitada; señalando que el Sujeto Obligado debió de remitir las primeras 60 fojas de manera electrónica, tal como fue requerido en la solicitud. **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio interpuesto en el que la persona solicitante se inconformó por el cambio de modalidad a consulta directa, derivada de lo cual no le proporcionaron la información solicitada; señalando que el Sujeto Obligado debió de remitir las primeras 60 fojas de manera electrónica, tal como fue requerido en la solicitud; es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *En relación con el Mantenimiento de la Red de drenaje en el poblado San Antonio Tecomitl con cargo al contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-025/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito del contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:*
>
> *1. Oficio de Autorización de Inversión.*
> *2. Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)*
> *3. Forma de adjudicación. (directa, invitación o licitación)*
> *4. Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).*
> *5. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.
6. Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el numero de la partida referente.
7. Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación)

A dichas peticiones el Sujeto Obligado cambió la modalidad de entrega, indicando que la documentación solicitada contempla una gran cantidad de hojas, por lo que, para sacar las copias simples se tendría que distraer a recursos humanos y materiales. Así, al tenor de la actuación de la Alcaldía se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solcitud ante la Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Seguimiento Administrativo, las cuales asumieron competencia plena para conocer de lo solicitado.

II. Ahora bien, con base en la respuesta emitida y, a efecto de analizar la actuación del Sujeto Obligado, este Instituto con la finalidad de allegarse de mayores elementos para mejor resolver, requirió en vía de diligencias a la Alcaldía para remitiera lo siguiente:

1. Señale el volumen que constituye la información que puso a consulta de la parte recurrente.

2. Remita copia y sin testar dato alguno de una muestra representativa de la información que puso a consulta de la parte recurrente, consistente en las primeras 60 fojas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado únicamente cumplió con la primera parte de lo requerido, sin haber remitido la muestra representativa que fue requerida; motivo por el cual, este Instituto no estuvo en posibilidad de analizar el contenido y calidad de la información que fue puesta disposición de quien es solicitante.

Ahora bien, para la primera parte de las diligencias requeridas, el Sujeto Obligado especificó que el volumen de lo requerido corresponde con información que se encuentra disponible en 1,793 fojas útiles. Al respecto es necesario señalar que, para el cambio de modalidad la Ley establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión* ***implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los solicitantes. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

Así, en el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado se limitó a señala que está imposibilitado para remitir la información, toda vez que constituye una gran cantidad de hojas, empero omitió precisarle a la persona solicitante el volumen preciso que constituye lo requerido.

De manera que, de su actuación, se desprende que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad a consulta directa; en razón de que no señaló los motivos de hecho y de derecho; así como las causas específicas pudiera ser procedente el cambio de modalidad. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual su actuación violentó el derecho de acceso a la información.

III. Aunado a ello, tal como se desprende de la normatividad antes citada, para el caso de ser procedente, el Sujeto Obligado debió de ofrecer otras modalidades, lo cual no aconteció de esa forma, puesto que se limitó a señalar su imposibilidad.

IV. Asimismo, es dable apelar a lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de que, en el caso de que el volumen de lo solicitado es considerable, los Sujetos Obligados deberán de remitir, en la modalidad elegida (que en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente caso es electrónica), las primeras 60 fojas de manera gratuita. Situación que, de la respuesta emitida, se desprende que no aconteció de esa forma; debido a lo cual la Alcaldía violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo tanto, en razón de lo anterior, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto y fundado, se determina que **el agravio interpuso es fundado,** debido a lo cual, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado remitió parcialmente las diligencias para mejor proveer solicitadas, toda vez que la Alcaldía omitió remitir la muestra representativa que fue requerida, mediante al acuerdo de admisión.

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Tomando en consideración que el volumen que constituye lo solicitado, el Sujeto Obligado deberá de remitir las primeras 60 fojas que conforman lo requerido, en vía electrónica, en los términos exigidos en la solicitud.

Hecho lo anterior, deberá de fundar y motivar el cambio de modalidad y ofrecer otras modalidades a la parte recurrente, de manera gratuita.

Lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales, así como la información reservada que lo solicitado pueda contener, a través del procedimiento establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20